

Versión: Final
Fecha de aprobación: Septiembre 2022
Próxima revisión: Septiembre 2024

The British School of Gran Canaria

Agresión y Acoso Sexual

Protocolo



Índice

A. Fundamentos	1
B. Definiciones	1
C. Procedimientos	3
D. Gestión de una puesta en conocimiento	4
E. Seguimiento y control de una puesta en conocimiento	6
F. Educación contra los comportamientos sexuales nocivos	9

THE BRITISH SCHOOL OF GRAN CANARIA

PROTOCOLO DE AGRESIÓN Y ACOSO SEXUAL

A. Fundamentos

El BSGC se compromete a ofrecer un entorno respetuoso y seguro en el que todos puedan aprender y progresar sin acoso y violencia sexual. Cualquier incidente de esta naturaleza se abordarán con absoluta seriedad y nos comprometemos a gestionarlos con la adecuada sensibilidad, efectividad y a su debido momento.

Los valores del colegio explicitan de forma clara que el acoso y la agresión sexual son inaceptables, no se tolerarán y representan una parte evitable en su desarrollo. Siempre mostraremos nuestro rechazo hacia cualquier comportamiento y lenguaje que normalice este tipo de acto. De este modo, las sanciones se aplicarán de acuerdo con nuestro Protocolo de Comportamiento, Disciplina y Expulsión.

Este protocolo y su procedimiento deben tomarse en consideración tanto con el Protocolo de Salvaguarda y Protección del menor como con el Protocolo Contra el Acoso, junto con las directrices gubernamentales de relevancia que se hayan publicado.

¿Qué se entiende por acoso o violencia sexual entre alumnos?

El acoso o la violencia sexual pueden acontecer entre dos alumnos de cualquier género, o entre un grupo de menores que agrede o acosa sexualmente a otro alumno o grupo de niños.

B. Definiciones

1. **Agresión sexual** – se refiere a los delitos de naturaleza sexual contemplados en la ley del Reino Unido *Sexual Offences Act* de 2003 o en su equivalente legislación española:

- **Violación:** una persona (A) comete este delito si penetra la vagina, el ano o la boca de otra persona (B) con el pene de manera, B no consiente la penetración y A no cree que B lo consiente.
- **Agresión con penetración:** una persona (A) comete el delito si penetra la vagina o el ano de otra persona (B) con una parte de su cuerpo o con cualquier objeto, la penetración es sexual, B no lo consiente y A no cree que B lo consiente.
- **Agresión:** una persona (A) comete este delito si toca a otra persona (B) intencionadamente con carácter sexual, B no lo consiente y A no cree que B lo consiente.

2. **Consentimiento** – Alguien consiente la penetración vaginal, anal u oral si expresa su conformidad, para lo que dispone de plena libertad y capacidad. El consentimiento puede otorgarse a una práctica sexual concreta; por ejemplo: al sexo vaginal, pero no anal, o la penetración con condiciones, como el uso del preservativo. Dicha aceptación puede producirse en cualquier momento de la actividad sexual y cada vez que se mantienen relaciones.
3. **Acoso sexual** – con este término nos referimos a ‘una conducta no deseada de naturaleza sexual’ que puede acontecer de manera presencial o por Internet. En este Protocolo, nos referimos al acoso sexual como un delito contextualizado entre los alumnos que posiblemente atenta contra la dignidad del menor; implica que este se sienta intimidado, menospreciado o humillado; y genera un entorno hostil, ofensivo y sexualizado.

El acoso sexual incluye las siguientes acciones:

- Comentarios sexuales, como contar historias de dicha naturaleza, expresar comentarios que denotan deseo, realizar apreciaciones sobre la ropa y la apariencia, y llamar a alguien con nombres sexualizados.
- Bromas o burlas de índole sexual.
- Acciones físicas, como rozar deliberadamente a alguien o manosear su ropa.
- Mostrar fotografías u otro contenido iconográfico de naturaleza sexual.

El acoso sexual por Internet incluye los siguientes factores:

- El intercambio no consentido de imágenes y vídeos sexuales y el intercambio de imágenes y vídeos sexuales (ambos generalmente referidos a las imágenes/desnudos/*sexting* producidas por jóvenes), los comentarios sexuales inapropiados en las redes sociales, la explotación, la coacción y las amenazas.
- El acoso sexual por Internet puede producirse independientemente o formar parte de un patrón más amplio de acoso sexual y/o agresión sexual.

El acoso sexual crea un ambiente que, si no se cuestiona, puede normalizar los comportamientos inadecuados y proporcionar un entorno que puede conllevar agresión sexual.

4. Consideraciones LGBTQ+

Los alumnos que son lesbianas, gays, bisexuales o transexuales (LGTBQ+) pueden recibir una etiqueta por parte de sus compañeros. Del mismo modo, un menor vinculado al colectivo (tanto cierta como erróneamente) pueden ser tan vulnerables como aquellos que manifiestan pertenecer al LGBTQ+.

5. Comportamiento sexual nocivo

El comportamiento sexual de los niños implica un amplio abanico, desde lo que se percibe como normal y esperable desde el punto de vista del desarrollo hasta acciones violentas, abusivas, problemáticas e inapropiadas. El comportamiento sexual problemático, abusivo y violento es inapropiado y puede incidir negativamente en el desarrollo. Un término general, "comportamiento sexual perjudicial", se adopta en el área de la protección infantil, resume el comportamiento de este tipo que resulta problemático, abusivo y violento, y se categoriza como nocivo para el desarrollo. Puede producirse en línea, fuera de la web o simultáneamente entre ambos. Los comportamientos sexuales nocivos deben considerarse en el contexto de la protección infantil y consultarse con el responsable de protección designado (*DSL*, por sus siglas en inglés).

C. Procedimientos

1. **Respuesta** – Informar sobre delitos de agresión o acoso sexual puede ser complicado, con la frecuente toma de decisiones profesionales complejas con la debida rapidez y bajo presión. Las directrices profesionales y gubernamentales no proporcionan (ni resultaría posible) una hoja de ruta sobre lo que debería llevarse a cabo en cualquier caso particular. Este protocolo lo refleja al incorporar unos principios y práctica de salvaguarda efectiva que deberían considerarse al tomar una decisión. Finalmente, todas las decisiones se adoptarán en función de cada caso, a veces, con el apoyo de los Servicios Sociales locales y la Policía, si resultase necesario.

Algunas situaciones se encuentran bien definidas desde el punto de vista legal:

- Un alumno menor de 13 años nunca puede expresar su consentimiento a prácticas sexuales.
- No es ilegal que menores mayores de 13 años y menores de 16 participen en prácticas sexuales con otras personas de edad similar.
- Cualquier persona menor de 16 años no puede expresar este consentimiento con alguien mayor de 16 años.
- Las relaciones sexuales sin consentimiento implican una violación.
- La ley recoge las violaciones, las agresiones con penetración y el abuso sexual.
- Es ilegal crear y difundir fotografías y vídeos de carácter sexual sobre menores de 13 años.
- Es ilegal crear y compartir fotografías y vídeos de naturaleza sexual sobre menores de 16 años con otras personas cuya edad es superior (generalmente se denomina *sexting*, desnudos o

imágenes sexuales creadas por jóvenes). En este caso, se incluyen los menores que se fotografían o se graban para compartir este tipo de contenido.

- Resulta ilegal compartir fotografías o vídeos de naturaleza sexual sobre menores de 16 años en las redes sociales.

Principio básico de salvaguardia del BSGC: si un niño ha sufrido daños, se encuentra en peligro inmediato o corre el riesgo de sufrirlo, su caso debe remitirse a la autoridad local competente. Normalmente se informará a los padres de la víctima; no obstante, también se debe valorar la situación, de ahí que pueda resultar necesario remitir el caso sin informar previamente a los padres para proteger al alumno o alumnos implicados.

Una denuncia de violación, agresión por penetración o agresión sexual se notificará a la Policía, que se encargará del asesoramiento y la registrará de acuerdo con sus propias directrices.

2. Violencia y acoso sexual en línea. Los incidentes de violencia y acoso sexual en línea que se producen (ya sea de forma aislada o relacionados con otros acontecidos fuera de línea) pueden resultar complejos. Estos pueden producirse en varias plataformas y servicios de redes sociales con la posibilidad de que su impacto se extienda más allá de nuestra comunidad local (por ejemplo, imágenes o contenidos compartidos) y de que una víctima (o presunto autor) quede marginada y excluida. Además, puede repetirse el abuso en el futuro si el contenido abusivo continúa presente en línea.

El BSGC implementará su Protocolo Contra el Acoso si tiene conocimiento de que un alumno utiliza plataformas en línea para poner en peligro la seguridad de otros miembros de la comunidad educativa.

D. Gestión de una puesta en conocimiento

1. Respuesta inmediata: el centro educativo debe garantizar a las víctimas que su testimonio se toma en consideración, que se les apoyará y que se les mantendrá a salvo. En algunos casos, es posible que la víctima no formalice una denuncia o acusación directa con un amigo, por ejemplo, al rellenar un informe, o que un miembro de la escuela escuche por casualidad una conversación que incite a pensar que un niño ha sido víctima de alguna circunstancia nociva. Esta conversación se tratará con sensibilidad y con el apoyo de los Servicios Sociales, en el caso de que resulte necesario.

2. Confidencialidad

- El personal objeto de la puesta en conocimiento nunca debe prometer confidencialidad ya que, con gran probabilidad, el interés máximo de la víctima requerirá el consejo y orientación de otras personas.

- El personal del BSGC no se considera experto en este ámbito y resulta fundamental que los alumnos y sus padres dispongan de un apoyo más amplio y adecuado.
- La víctima puede solicitarnos que no informemos a nadie sobre la violencia o el acoso sexual. Si la víctima no expresa su consentimiento para informar a los entes correspondientes, el personal puede ponerlo en conocimiento desde el punto de vista legal, si se puede justificar que se pretende lograr el interés público / individual; por ejemplo, para proteger a los niños de cualquier daño y para promover el bienestar de dichos menores.

En última instancia, el responsable de seguridad designado (DSL) debe sopesar los deseos de la víctima y su deber de proteger a esta y al resto de alumnos del centro escolar. Si se adopta la decisión de remitir un incidente a los Servicios Sociales o de informar a la Policía contra la voluntad de la víctima, debe actuarse con la máxima atención posible, con la consecuente explicación a la víctima de los motivos el ofrecimiento del apoyo apropiado.

3. Anonimato - Si el BSGC tiene conocimiento de que una acusación de violencia o acoso sexual avanza a través del sistema de justicia penal, tendremos en cuenta el anonimato, el apoyo a los testigos y el proceso penal, con el ofrecimiento de un apoyo adecuado a los implicados. Además, el BSGC se esforzará por proteger razonablemente el anonimato de los alumnos implicados en cualquier denuncia de violencia o acoso sexual. Se considerará con especial atención el personal del centro que conoce la denuncia y el apoyo que se brindará a los alumnos implicados.

4. Evaluación de riesgos - Cuando se haya producido una denuncia de violencia sexual, el DSL realizará una evaluación inmediata de riesgos y necesidades. Cuando se haya denunciado un caso de acoso sexual, el establecimiento de una evaluación de riesgos deberá valorarse caso por caso, con la toma en consideración de los siguientes factores:

- la víctima
- el presunto autor,
- los demás alumnos (y, si procede, el personal) del centro educativo.

Las evaluaciones de riesgos se registrarán y revisarán con periodicidad, según la evolución de las circunstancias. En todo momento, se prestará especial atención a los riesgos a los que se enfrentan todos los alumnos y se adoptarán las medidas adecuadas para protegerlos y mantenerlos a salvo durante el horario lectivo. El DSL se pondrá en contacto con los Servicios Sociales, la Policía y los servicios especializados cuando resulte necesario.

Cuando se haya denunciado un caso de violencia sexual, posiblemente se requieran evaluaciones profesionales del riesgo por parte de trabajadores sociales o especialistas, que servirán de guía y constituirán la base de cualquier evaluación de riesgos.

5. Actuación tras una puesta en conocimiento - La valoración minuciosa de cualquier denuncia de violencia y/o acoso sexual incluirá:

- Los deseos de la presunta víctima y cómo desea proceder, lo que resulta bastante importante en el contexto de la violencia y el acoso sexual. Asimismo, las víctimas deben disponer del máximo control posible sobre las decisiones relativas al desarrollo de la investigación y el apoyo ofrecido.
- La naturaleza del incidente o incidentes denunciados.
- Las edades de los alumnos implicados.
- Las etapas de desarrollo de los alumnos implicados.
- Cualquier desequilibrio de poder entre los alumnos (por ejemplo, si el presunto agresor es significativamente mayor).
- Si el presunto incidente se trata de un caso aislado o un suceso frecuente de abuso (en el caso de que se tenga conocimiento).
- La posible existencia de riesgos permanentes.
- Otras cuestiones relacionadas y un contexto de mayor envergadura.

Cuando se produzcan incidentes o comportamientos entre alumnos fuera del centro educativo, consideraremos la protección relativa al contexto, lo que implica que sus evaluaciones tendrán en cuenta si existen factores del entorno más amplios en la vida del alumno que supongan una amenaza para su seguridad y/o bienestar.

E. Seguimiento y control de una puesta en conocimiento

1. Información a organismos externos

Cada denuncia de acoso o violencia sexual se gestiona en función de cada caso y se estudiará con especial detenimiento el momento para informar al presunto autor. Cuando se remita la información a los Servicios Sociales y/o a la Policía, por regla general, se consulta a estos organismos sobre la hoja de ruta establecida y sobre cómo se informará al presunto autor de las acusaciones.

Hay cuatro escenarios probables que deben considerarse cuando se gestiona cualquier denuncia de violencia y/o acoso sexual.

a) Gestión interna

En algunos casos de acoso sexual (por ejemplo, incidentes aislados), el centro puede considerar que los alumnos implicados no requieren una intervención legal y que sería apropiado gestionar el incidente de manera interna, con la consecuente implementación de los Protocolos de Comportamiento, Disciplina y Expulsión y/o Protocolo Contra el Acoso, con el correspondiente apoyo moral.

b) Ayuda especializada por parte de un profesional

De acuerdo con lo expresado anteriormente, el colegio puede decidir que los alumnos implicados no requieren intervenciones legales, si bien puede resultar beneficioso recurrir al apoyo especializado de un profesional. Este puede resultar de utilidad para abordar comportamientos sexuales no violentos y perjudiciales, así como evitar una mayor incidencia de la violencia sexual.

c) Remisión a los Servicios Sociales

Cuando un alumno ha sufrido daños, corre el riesgo de sufrirlos o se encuentra en peligro inminente, existe una gran probabilidad de que se le remita a los Servicios Sociales.

d) Denuncia a la policía

- Cuando el colegio reciba una denuncia de violación, agresión con penetración o agresión sexual, la premisa inicial remitir dicha información a la Policía.
- Por lo general, la denuncia a las autoridades se ejecutará de forma simultánea a la remisión a los Servicios Sociales.
- Cuando se le notifica a la Policía y a los Servicios Sociales, por lo general, se informa a los padres, a excepción de que se presenten argumentos fundamentados para actuar en caso contrario (por ejemplo, puede poner en peligro al alumno). Tales decisiones se adoptarán conjuntamente y con la consulta permanente a los organismos de apoyo. Cuando las familias no obtengan dicha información, el apoyo del centro educativo resulta fundamental, al ejecutar dicha acción con el apoyo de los Servicios Sociales.
- Cuando se presente una denuncia a la Policía, el colegio consultará a dicha autoridad sobre el tipo de información que puede revelarse al personal y a otros individuos correspondientes, más concretamente, al presunto autor y a los padres. Asimismo, se debatirá la mejor manera de proteger a la víctima y su anonimato.

2. Consideraciones permanentes

a) Clases compartidas entre la víctima y el presunto autor

En el contexto escolar, existe la posibilidad de que la víctima y el presunto autor compartan clases y espacios comunes del colegio. Esta situación plantea la toma de decisiones profesionales complejas, entre las que se incluye la consideración de nuestro deber de proteger a los alumnos y nuestro deber de educarlos. Cada denuncia se evalúa en función de cada caso, y las evaluaciones de riesgo se actualizan según proceda. En el caso de que se inicie una investigación penal, el presunto autor debe ausentarse de

las clases compartidas con la víctima. Del mismo modo, se estudiará con detenimiento la mejor manera de mantener a la víctima y al presunto agresor a una distancia razonable en las dependencias del centro, siempre en beneficio de ambos alumnos y sin considerarlo como un juicio sobre la culpabilidad del presunto autor.

Si una investigación penal sobre una violación o agresión con penetración da lugar a una condena o sanción, el centro escolar deberá adoptar las medidas adecuadas que, como en todas las circunstancias salvo las más excepcionales, constituyan una infracción grave de la disciplina y se fundamenten en la idea de que la permanencia del autor en el centro escolar repercutiría negativamente en la educación o el bienestar de la víctima (y de otros posibles alumnos). Cuando una investigación de este tipo sobre una agresión sexual implique la emisión de una condena o sanción, el BSGC considerará cualquier amonestación adecuada relacionada con el Protocolo de Comportamiento, Disciplina y Expulsión, entre la que se incluye la expulsión permanente (incluso si el incidente o incidentes no se han producido en el centro educativo).

Cuando el agresor continúe en el colegio, se hará todo lo posible por mantener a la víctima y al agresor en clases separadas y se estudiará la forma más adecuada de gestionar los posibles contactos. Resultarán de especial relevancia la naturaleza de la condena o sanción y los deseos de la víctima con el fin de determinar el procedimiento que debe llevarse a cabo en estos casos.

La puesta en conocimiento al colegio de cualquier agresión y acoso sexual no conllevará, en algunos casos, la denuncia a la Policía por diversos motivos. En algunos casos, la violación, la agresión por penetración, la agresión sexual o el acoso sexual se denuncian a la Policía y, posteriormente, el caso no continúa su procedimiento o finalmente concluye en un veredicto de no culpabilidad. Estos resultados repercuten tanto en la víctima como en el presunto agresor, y no implican necesariamente que el delito no se haya producido o que la víctima ha faltado a la verdad. Debe prestarse un apoyo adecuado a ambas partes y considerar la posibilidad de estudiar en las mismas clases con posibles contactos entre sí. Todo lo anterior debe tomarse en consideración según las necesidades y los deseos de la víctima como aspecto fundamental del proceso, con acuerdos que deben revisarse constantemente.

3. Protección de otros niños

Debe prestarse especial atención a los alumnos que han sido testigos de alguna violencia sexual, especialmente violaciones y agresiones con penetración. Es probable que presenciar un suceso de esta índole sea traumático y pueda requerir apoyo; en tales casos, el BSGC intentará establecer los organismos de apoyo adecuados.

Tras cualquier denuncia de violencia o acoso sexual, existe la posibilidad de que algunos alumnos actúen, de ahí que el colegio se asegure de que la víctima y el presunto autor, así como los testigos, no sean objeto de intimidación o acoso. Las redes sociales pueden desempeñar un papel fundamental en las

consecuencias de cualquier incidente o presunta circunstancia. Es posible el contacto entre la víctima y el presunto agresor, y una gran probabilidad de que los amigos de ambas partes puedan acosar a la víctima o al presunto agresor en línea. Cualquier prueba que demuestre que los alumnos utilizan las redes sociales de forma inadecuada, se gestionará y sancionará de acuerdo con nuestro Protocolo de Comportamiento, Disciplina y Expulsión y el Protocolo Contra el Acoso.

F. Educación contra los comportamientos sexuales nocivos

Un factor esencial y continuo del trabajo del BSGC contra la violencia y el acoso sexual es su programa PSHE, desarrollado conforme a la edad y etapa de desarrollo del alumnado en cuestión. Este programa del BSGC aborda temáticas, tales como:

- Relaciones sanas y respetuosas, al incluir la información sobre el consentimiento.
- Comportamiento respetuoso.
- Roles de género, estereotipos, igualdad.
- Confianza en la apariencia física y autoestima.
- Comportamiento prejuicioso.
- Contra la violencia y el acoso sexual.
- Culturas de acoso sexual.

Orientación e información extraídas de las siguientes fuentes:

'Sexual violence and sexual harassment between children in schools and colleges', documento publicado por el Ministerio de Educación del Reino Unido (DfE, *Department for Education*) en septiembre de 2021

'Keeping Children Safe in Education 2022', documento publicado por el Ministerio de Educación del Reino Unido (DfE, *Department for Education*) en septiembre de 2022.